



ACUERDO N° 075/2023

En sesión ordinaria de 19 de julio de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de marzo de 2023, el sostenedor Corporación Educacional Altazor Chillán presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Ñuble (Seremi) una solicitud de subvención para el Colegio Altazor, que pretende impartir el nivel de Enseñanza Media, a contar del año 2023.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°774, de 13 de junio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1293 de 14 de junio de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el día 15 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Chillán más las comunas colindantes.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio contemplada en los artículos 13 b) y 16 del Decreto N°148/2016 del Mineduc. A su vez, la Seremi solicitó al sostenedor, atendida la intención de otorgar continuidad a sus alumnos de 8° Básico, desarrollar y explicar la causal de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado contemplada en el artículo 13 letra a), con especial referencia al inciso final del artículo 15 del Decreto N°148/2016 Mineduc.
4. Que, el artículo 15 del Decreto dispone que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.*



Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma.

La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados.

No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.

5. Que, el artículo 16 del Decreto dispone que *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”.*
6. Que, la Resolución Exenta N°774, 13 de junio de 2023, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de considerar el proyecto educativo institucional como innovador para efectos del artículo 13 letra b) del Decreto, centrándose para ello en el análisis del Macro Sello Ambiental, que diferencia al colegio de los demás que imparten educación media en el territorio, y que busca transformar a la escuela en un polo ambiental del territorio y cumplir los desafíos de un desarrollo sustentable, distinguiendo en él un ámbito pedagógico, de gestión administrativa y relaciones con el entorno, y con el que busca reconocimiento del sistema nacional de certificación ambiental de establecimientos educacionales del Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, consideró que existe una demanda insatisfecha, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 15 del Decreto, dado que el sostenedor acompañó nómina firmada por 19 apoderados de 8°básico del año escolar 2022 (de un total de 24) en que se comprometen expresamente a matricular a sus pupilos en 1°medio, aceptando el PEI del Colegio.
7. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal referida.





EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Colegio Altazor, de la comuna de Chillán, para impartir el nivel de Enseñanza Media, a contar del año 2023.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 28-07-2023 11:51 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 28-07-2023 17:34 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 28 de julio de 2023.

Resolución Exenta N°178

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°075/2023, respecto del Colegio Altazor, de la comuna de Chillán, en la Región de Ñuble, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°075/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 075/2023

En sesión ordinaria de 19 de julio de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de marzo de 2023, el sostenedor Corporación Educacional Altazor Chillán presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Ñuble (Seremi) una solicitud de subvención para el Colegio Altazor, que pretende impartir el nivel de Enseñanza Media, a contar del año 2023.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°774, de 13 de junio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1293 de 14 de junio de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el día 15 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Chillán más las comunas colindantes.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio contemplada en los artículos 13 b) y 16 del Decreto N°148/2016 del Mineduc. A su vez, la Seremi solicitó al sostenedor, atendida la intención de otorgar continuidad a sus alumnos de 8° Básico, desarrollar y explicar la causal de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado contemplada en el artículo 13 letra a), con especial referencia al inciso final del artículo 15 del Decreto N°148/2016 Mineduc.
4. Que, el artículo 15 del Decreto dispone que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal. Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma. La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados. No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”*.
5. Que, el artículo 16 del Decreto dispone que *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/QM2X5R-356>

resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”.

6. Que, la Resolución Exenta N°774, 13 de junio de 2023, de la Seremi, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de considerar el proyecto educativo institucional como innovador para efectos del artículo 13 letra b) del Decreto, centrándose para ello en el análisis del Macro Sello Ambiental, que diferencia al colegio de los demás que imparten educación media en el territorio, y que busca transformar a la escuela en un polo ambiental del territorio y cumplir los desafíos de un desarrollo sustentable, distinguiendo en él un ámbito pedagógico, de gestión administrativa y relaciones con el entorno, y con el que busca reconocimiento del sistema nacional de certificación ambiental de establecimientos educacionales del Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, consideró que existe una demanda insatisfecha, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 15 del Decreto, dado que el sostenedor acompañó nómina firmada por 19 apoderados de 8°básico del año escolar 2022 (de un total de 24) en que se comprometen expresamente a matricular a sus pupilos en 1°medio, aceptando el PEI del Colegio.
7. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal referida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Colegio Altazor, de la comuna de Chillán, para impartir el nivel de Enseñanza Media, a contar del año 2023.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 28-07-2023 16:50 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación de la Región de Ñuble.
- Colegio Altazor.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/QM2X5R-356>